



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitudes de información formulada por el C. Luis Fco. Lares Serrano.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 10 de marzo del 2015, el C. Luis Fco. Lares Serrano ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01103**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“La siguiente solicitud hace referencia a la información cartográfica del país en formato shapefile:

1. Distritos electorales
2. Secciones electorales
3. Casillas de votación (ya sea capa shapefile o en su defecto listado de coordenada geográficas)
4. Colonias
5. Nombre de calles
6. Cuadras o manzanas.” (Sic)

2. **Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEOE).** El 11 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), el cual establece que “cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha solicitud, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 56.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:<ol style="list-style-type: none">a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;f) Llevar la estadística de las elecciones federales;g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, yi) Las demás que le confiera esta Ley.	<p>Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece las facultades.</p> <p>ARTÍCULO 47.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>materiales electorales, para las elecciones federales y locales;</p> <p>p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;</p> <p>q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares</p> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender dicha solicitud, sin embargo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que el órgano competente para atender dicha solicitud, es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en virtud de que para obtener las coordenadas se vincula la cartografía electoral con google, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p> <p>En este sentido, y en cumplimiento de los principios antes mencionados, me permito enviar la propuesta de ubicación de casillas, que se presentó ante los consejos distritales.</p> <p>Es importante mencionar que dicha propuesta podrá ser modificada por los consejos distritales, con base en lo establecido en el artículo 256 de la LGIPE, para mayor referencia se cita a continuación:</p> <p>Artículo 256.</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;</p> <p>b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;</p> <p>c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;</p> <p>d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;</p> <p>e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y</p> <p>f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 18 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Se proporcionará la Base Geográfica Digital con fecha de corte al 6 de noviembre de 2014, que contiene la información de casillas electorales al 26 de junio de 2012, previo pago de los insumos por parte del solicitante consistentes en: 4 CD-R (Disco Compacto Grabable de 80 min. 700 MB)</p>	<p>Pública</p>
<p>Si el solicitante requiere esta información del este proceso electoral 2015 se declara inexistente en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento en la materia, toda vez que de conformidad con el artículo 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se está en el proceso de definir la ubicación de</p>	<p>Inexistente</p>



INE-CI169/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
las mismas por parte de los Consejos distritales.	

5. **Ampliación de plazo.** El 31 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Fco. Lares Serrano a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (DERFE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Luis Fco. Lares Serrano citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición la información pública siguiente:

- Base Geográfica Digital con fecha de corte al 6 de noviembre de 2014, que contiene la información de casillas electorales al 26 de junio de 2012



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Base Geográfica Digital con fecha de corte al 6 de noviembre de 2014, que contiene la información de casillas electorales al 26 de junio de 2012
Formato disponible	4 discos compactos CD
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Mensajería CD ROM La información queda a su disposición en la modalidad elegida, en 4 CD, previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
Cuota de recuperación	4 CD- \$48.00 (cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N) Costo unitario \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

Fundamento Legal	Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-------------------------	---

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que lo solicitado respecto a 2015 es **inexistente**, en virtud de que los Consejos distritales están en proceso de definir la ubicación de las casillas..

Lo anterior, en virtud de que el proceso para definir las casillas, por parte de los Consejos Distritales aún no concluye, de acuerdo con lo establecido en el artículo 256 de la LGIPE; artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

De los Procedimientos para la Integración y Ubicación de Mesas Directivas de Casilla

Artículo 253.

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
2. En los términos de la presente Ley, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.
3. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

4. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

5. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

6. En las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR deben contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DERFE, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, de conformidad a lo siguiente:
 - De la respuesta de la DERFE se desprende que los Consejos distritales están por definir la ubicación de las casillas, de conformidad con lo establecido en el artículo 256 de la LGIPE.

Artículo 256.

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:
 - a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;
 - b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;
 - c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;
 - d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

- e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y
- f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.

- En tal virtud, la ubicación de casillas quedará conformada y publicada entre **el día 15 y 25 de mayo del año 2015.**

Asimismo, del estudio del artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), el cual establece las atribuciones de la DERFE, no se encuentra obligación legal alguna de generar la información tal como se solicita.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

El CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que la DERFE se pronunció y justificó los motivos por los que parte de dicha información es inexistente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Luis Fco. Lares Serrano



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

formulada por la DERFE.

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV, V y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, Criterio Quinto de la Guía este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada el OR, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en los términos señalados en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Luis Fco. Lares Serrano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI169/2015

Notifíquese a los OR a través de correo electrónico y al C. Luis Fco. Lares Serrano, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información